

24090

note

OFICIO: 2347.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
EXPEDIENTILLO DE
RESPONSABILIDAD
EXPEDIENTE NÚMERO: 181/2010.

DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTE.

Con esta fecha dentro del expedientillo de responsabilidad
instruido en contra de la Oficial Mayor de Este Juzgado, deducido del
expediente numero 181/2010, se dicto un auto que en lo conducente a
la letra dice:

"...EXPEDIENTILLO DE RESPONSABILIDAD.
EXPEDIENTE NÚMERO: 181/2010.

Chignahuapan, Puebla, a diez de octubre de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, el
suscrito Juez acuerda:



PRIMERO.- Visto el estado procesal que guardan los presentes
autos, con fundamento en el artículo 375 del Código de Procedimientos
Civiles para el Estado y en virtud de que la sentencia dictada dentro de los
presentes autos, no fue impugnada, dentro del término legal, se declara
que ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior se ordena girar atento oficio al
Director de Recursos Humanos del Honorable Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Puebla, adjuntándole copias debidamente certificadas de la
sentencia de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, para los
efectos legales a los que haya lugar...."

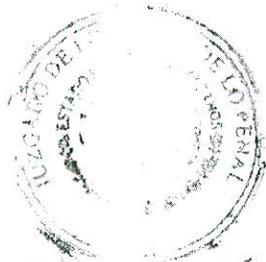
ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL DIECIOCHO.
EL JUEZ DE LO CIVIL

ABOG. JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ CANTE.



CERTIFICACIÓN.

LA SUSCRITA ABOGADA ROSAURA MELENDEZ TORRES, SECRETARIA DE ACUERDOS EN MATERIA CIVIL DE ESTE JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALATRISTE, CON RESIDENCIA EN CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, HACE CONETAR Y CERTIFICA: QUE DENTRO DEL EXPEDIENTILLO DE RESPONSABILIDAD INSTRUIDO A LA OFICIAL MAYOR DE ESTE JUZGADO, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 191/2010, OBRAN ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS.



CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, A LOS ... DE ... DEL AÑO ...



SIN TEXTO



MAN. PUE
T

SIN TEXTO

12 PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA, DISTRITO JUDICIAL DE LA TRISTE,
proceso al suscrito CHIGNAHUAPAN, PUEBLA
resolución correspondiente. Conate.

EL OFICIAL MAYOR



RAZÓN DE CUENTA. En diecinueve de abril de dos mil dieciséis, doy
cuenta al Juez con el estado procesal que guardan los presentes autos,
a fin de dictar la resolución correspondiente. CONSTE.

SECRETARIO DE ACUERDOS CIVILES
ABOGADO JESÚS CARRETO OCUNA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
EXPEDIENTILLO DE RESPONSABILIDAD.
SENTENCIA DEFINITIVA.

CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, A DIECINUEVE DE ABRIL
DE DOS MIL DIECISÉIS.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del
expedientillo de responsabilidad, en contra de JUANA PÉREZ
CARMONA, en su carácter de oficial mayor de este H. Juzgado,
derivado del expediente número 181/2010, relativo al Juicio
EJECUTIVO MERCANTIL promovido por EDGAR
en su carácter de endosatario en procuración de Consultora
en contra de GRUPO CONSTRUCTOR

RESULTANDO.

PRIMERO.- El día catorce de agosto de dos mil quince,
se instruyó en contra de JUANA PÉREZ CARMONA, Oficial Mayor de

NOM
PEF
CAF
JUA
DOP
FRM
BAR
CHIC
FOJO
CLAV
CLAP
ETNC
LOCA
EMSO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA DISTRITO JUDICIAL DE ALATRISTE
CHIGNAHUAPAN, PUEBLA

H
2

este H. Juzgado, expedientillo de responsabilidad, concediéndole un término de cinco días para que manifestara lo que a su derecho e interés convenga.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, presentado en oficialía común de partes de este H. Juzgado, la Oficial Mayor dio contestación al expedientillo de responsabilidad que se le instruye en su contra.

TERCERO.- Por acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, se tuvo a la Oficial Mayor dando contestación en tiempo y forma legal al expedientillo de responsabilidad que se le instruye.

CUARTO.- En fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, se realizó el desahogo de pruebas, alegatos y citación para sentencia, en la misma se ordenó tomar los autos a la vista del suscrito Juez a fin de dictar la resolución correspondiente.



CONSIDERANDO

I.- Con fundamento en los artículos 107 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, 33 fracción I, 39 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, el suscrito juzgador, resulta ser competente para conocer y resolver acerca de la falta administrativa que se imputa a la Oficial Mayor de este H. Juzgado JUANA PÉREZ CARMONA.

II.- La sentencia deberá ser dictada, conforme a los artículos 35, 357, 358 del Código de Procedimientos Civiles, 76 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, por los siguientes motivos: El catorce de agosto del dos mil quince, se le instruyo expedientillo de responsabilidad a la Oficial Mayor adscrita a

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA DISTRITO JUDICIAL DE ALATRISTE.
CHICNAHUAPAN, PUEBLA

este Juzgado, por haber omitido dar cuenta de forma inmediata con el oficio número III- 2235 de fecha quince de julio de dos mil quince, suscrito por la Actuaría Judicial adscrita al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, infringiendo lo establecido en el artículo 76 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y 35 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que a la letra dicen: "Artículo 76.- son obligaciones de los Oficiales Mayores: I.- Recibir los escritos que se presenten, asentar en ellos la razón correspondiente, autorizada con su firma, y dar cuenta oportunamente con los mismos y con los antecedentes a la secretaria. A petición de parte, firmar copia del escrito por vía de recibo"; y, "Artículo 35.- El Oficial Mayor o quien lo sustituya hará constar el día y la hora en que se presenten un escrito, dará cuenta de él, dentro de las veinticuatro horas siguientes al Secretario; debe autorizar con el sello del Tribunal y con su firma por vía de recibo, una copia del mismo escrito para el interesado".

III.- Ahora bien mediante diligencia de fecha catorce de agosto de dos mil quince, se le concedió termino de cinco días a la Oficial Mayor de este H. Juzgado, para que diera contestación al expedientillo que se le instruyo en su contra; por lo que en su escrito de fecha veintiuno de agosto del dos mil quince, dio contestación argumentando los siguientes hechos; "1) Con fecha siete de agosto de dos mil quince, como parte de mis funciones conforme a los preceptos establecidos y anteriormente mencionados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, lleve a cabo el registro de diversas promociones relacionadas con los distintos expedientes que en la presente resolución se dan por reproducidas 2) Con fecha siete de agosto de dos mil quince, se asentaron las promociones en el libro de promociones en materia penal mismas que se dan por reproducidas



20
3

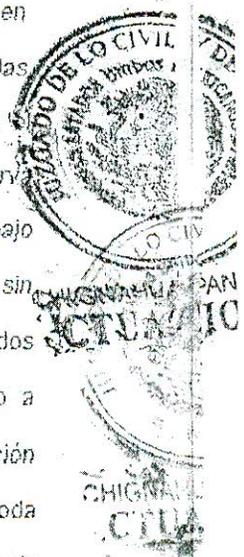
PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA DISTRITO JUDICIAL DE ALATRISTE,
CHIGNAHUAPAN, PUEBLA

como se insertasen a la letra 3) Argumento que con fecha siete de agosto de dos mil quince, se apuntó la siguiente relación de expedientes en el libro de pase a Diligenciarlo en materia Civil, las cuales se dan por reproducidas en este apartado, en obvio de repeticiones innecesarias, 4) Manifiesto que con fecha siete de agosto de dos mil quince se trasladaron en el libro de pase del Diligenciarlo en materia penal, los procesos que a continuación se dan por reproducidos como si se insertasen a la letra, 5) En el libro de acuerdos para pase en materia penal, registrándose con fecha siete de agosto de dos mil quince, los procesos que en este apartado se tiene por reproducidos, en obvio de repeticiones innecesarias, 6) Dentro de mis funciones y actividades que realizo en Oficialía de Partes, se encuentra, el libro de acuerdos para pase en materia Civil, las cuales se dan por reproducidas como si se insertasen a la letra, 7) Siendo el siete de agosto de dos mil quince, estando en Oficialía de Partes; realicé la cancelación proveniente de la secretaria de acuerdos, en libro de acuerdos en materia Civil, mismas que se dan por reproducidas en este apartado tal como si se insertasen a la letra, 8) Con fecha siete de agosto de dos mil quince, en el libro de acuerdos en materia penal, se anota la cancelación de procesos, es decir la devolución que se hace al área de Oficialía de partes de este Honorable Juzgado, para continuar con la secuencia procesal, las cuales se dan por reproducidos, en obvio de repeticiones innecesarias, 9) El siete de agosto de dos mil quince, lleve a cabo la inscripción de los expedientes que se me devuelven, en el libro de Diligenciarlo Civil, para su debida cancelación y se encuentren en su lugar, teniendo nba carga de la siguiente forma, la cual quedan por reproducidos como se insertasen a la letra, 10) El siete de agosto de dos mil quince, lleve a cabo la inscripción de los expedientes que se me devuelve, en el libro de Diligenciarlo materia penal, para su debida



PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA DISTRITO JUDICIAL DE ALATRISTE,
CHIGNAHUAPAN, PUEBLA

cancelación y se encuentren en su lugar, inscripciones que se dan reproducidas a fin de no caer en repeticiones innecesarias, 11) Bajo protesta de decir verdad en los libros de anotaciones de gobierno Civil y Penal, con fecha siete de agosto de dos mil quince; realice síntesis de cada actuación que se lleva a cabo de las distintas materias Civil, Familiar, Mercantil, a su vez en las causas penales, ya que se tiene conocimiento y queda a resguardo del Honorable Juzgado la secuencia procesal de los mismos, 12) Con fecha siete de agosto de dos mil quince, la suscrita, en cumplimiento por lo dispuesto por los artículos 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Puebla; en Oficialía de Partes del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Alatriste, Chignahuapan, Puebla; en potestad de lo conferido por el dispositivo legal en líneas anteriores, realice la prestación y registro en los libros Índice materia Civil en el respectivo años, sobre demandas interpuestas por cada litigante, como también lo que requiera en propio Juzgado; con relación a los libros índices penal, por su reserva se mantiene a disposición exclusiva en comento, 13) Parte del trabajo en Oficialía de Partes es la búsqueda de expedientes y archivo, sin embargo, por la intensa actividad que se tuvo el siete de agosto de dos mil quince no por falta de impericia o dolo de la suscrita, sino a sabiendas, que por la tramitación de diversos recursos de apelación como amparo, no se ubican en su lugar quedando constancias, toda vez que en cualquier procedimiento en las materias que es competente el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Alatriste, Chignahuapan, Puebla, es menester de no tenerlos por estar en la segunda instancia o bien en alguna otra instancia competente por interponer algún recurso, 14) La captura de expediente y archivo, lo realice el siete de agosto del dos mil quince por control judicial de todo lo que se encuentra a disposición del departamento de Oficialía de Partes, de este Honorable



PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA DISTRITO JUDICIAL DE ALATRISTE.
CHIGNAHUAPAN, PUEBLA

Juzgado del Distrito Judicial de Alatraste, Chignahuapan, Puebla, 15) En la libreta de registro de Comisaria Civil, con fecha siete de agosto de dos mil quince, se turnó correspondencia en materia Civil".

IV.- En el mismo orden de ideas la Oficial Mayor de este Juzgado, rindió como pruebas de su parte las siguientes:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales practicadas dentro del presente expedientillo, a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 336 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en los libros y registros de fecha siete de agosto de dos mil quince, que se encuentran en este Juzgado, prueba que se le da pleno valor probatorio en términos de lo que dispone el numeral 335 del Código Adjetivo Civil para el Estado.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En los términos ofrecidos, con el valor que establece el artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procurando que la verdad real prevalezca sobre la formal.

V.- Ahora bien, se procede entrar al estudio de la responsabilidad en que incurrió la Oficial Mayor de este Juzgado, asimismo la justificación a través del informe que realiza la misma.

En primer término, debe señalarse quede conformidad con lo establecido en los artículos 76 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, y 35 del Código de Procedimientos Civiles para la misma Entidad Federativa, y tomando en consideración que existe como prueba en contra de la Oficial Mayor, el oficio número III- 2235 de fecha cinco de julio del dos mil quince, suscrito por la Actuaría Judicial adscrita al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, en donde consta el sello de pase de la oficialía

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA DISTRITO JUDICIAL DE ALATRISTE,
CHIGNAHUAPAN, PUEBLA

mayor al secretario, así como la razón de cuenta, es claro que la Oficial Mayor adscrita a este Juzgado, omitió dar cuenta de forma inmediata con el oficio número III- 2235 e incurrió en responsabilidad de conformidad a lo establecido en los numerales antes invocados, de igual forma se toma en consideración el informe con justificación rendido por parte de la Oficial Mayor, y al apreciar por el suscrito las pruebas que ofrece para tal efecto, es claro que en fecha siete de agosto de dos mil quince, la Oficial Mayor de este H. Juzgado tuvo un exceso de trabajo, sin embargo, la carga de actividades que legalmente le corresponden no justifica la responsabilidad en que incurrió al omitir dar cuenta con el oficio en comento a la secretaria del juzgado.

VI.- En consecuencia del razonamiento que antecede, en términos del artículo 159 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se impone a la Oficial Mayor de este H. Juzgado Juana Pérez Carmona, por la falta administrativa que incurrió al no dar cuenta de forma inmediata con el oficio número III- 2235 de fecha cinco de julio del dos mil quince, suscrito por la Actuaría Judicial adscrita al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, a la sanción consistente en Amonestación misma que deberá realizarse de forma privada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- El suscrito juzgador, es competente para conocer y resolver en definitiva sobre el expedientillo de responsabilidad que se le instruyo a la Oficial Mayor de este Juzgado JUANA PÉREZ CARMONA.

SEGUNDO.- Por los motivos expresados en el considerando sexto de la presente resolución, se condena a Juana Pérez Carmona, Oficial Mayor de este Juzgado a la sanción de Amonestación de forma privada.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA DISTRITO JUDICIAL DE ALATRISTE,
CHIGNAHUAPAN, PUEBLA

22
5

TERCERO.- Comuníquese la presente resolución mediante atento oficio al Ciudadano Magistrado Visitador, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE,

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ CANTE, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, ante el Ciudadano ABOGADO JESÚS CARRETO OCHOA, Secretario de acuerdos con quien actúa y autoriza y da fe.

EL JUEZ DE LO CIVIL

ABOGADO JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ CANTE.

SECRETARIO DE ACUERDOS

ABOGADO JESÚS CARRETO OCHOA

ABGDO. JARC



En 30 / Marz / 17 del año
PASO AL DILIGENCIARIO. C. de C.

EL OFICIAL MAYOR

[Mirrored/Inverted text from the reverse side of the page]

En Chignahuapan, Puebla, a los 30 de Marz del año 2017
del mes de Marz
en el domicilio Chignahuapan
mediante el instructivo que bajo su
quien dijo ser el Sr. Juez
firmó. José Ramírez Cante

SIN TEXTO



SIN TEXTO

LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONCUERDAN
PIELMENTE CON SUS CONSTANCIAS ORIGINALES, LAS
CUALES SE EXPIDEN EN 6- FOJAS UTILES, PARA
LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, CHIGNAHUAPAN,
PUEBLA, A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

ABOGADA ROSADRA MELENDEZ TORRES



CHIGNAHUAPAN, PUEBLA
OCT 17 1918



CHIGNAHUAPAN, PUEBLA
OCT 17 1918

